

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0446-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Marlen Barrón Perales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incorporar la atención prioritaria para el diagnóstico pronto y oportuno del padecimiento de alguna enfermedad rara, y brindar atención gratuita, integral y suficiente de los servicios de salud. Determinar la existencia de un hospital o clínica especializada en enfermedad rara por cada entidad federativa. Señalar que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán para brindar atención prioritaria y oportuna, en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto respecto a la Ley General de Salud, y las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno respecto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3º de la Ley General de Salud.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a la IX Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX BIS 1 Y IX BIS 2 AL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan las fracciones IX Bis 1 y IX Bis 2 al artículo 3o. de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>IX Bis 1. Atender de manera prioritaria, el llevar a cabo el diagnóstico pronto y oportuno del padecimiento de alguna enfermedad rara, brindando por las instituciones que conforma el Sistema Nacional de Salud, la atención gratuita, integral y suficiente de los servicios de salud.</p> <p>IX Bis 2. Al menos habrá un hospital o clínica especializada en enfermedad rara por cada</p>

<p>X. a la XVIII. ...</p>	<p>entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud, que brindará gratuitamente el diagnóstico pronto y oportuno, la atención médica, tratamiento, medicamentos de manera integral y suficiente que se requiera en atención de esta.</p> <p>X. a la XXVIII. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Atender de manera prioritaria el realizar el diagnóstico pronto, oportuno y fidedigno de las enfermedades raras, brindando en todo momento</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>por el Sistema Nacional de Salud, una atención gratuita, integral y suficiente de la atención médica, de los servicios de salud, tratamiento, medicamentos y demás insumos que se requiera en atención de esta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.